



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0193-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 30 y 130 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación/equidad y género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de septiembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de septiembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Especificar que los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, deberán contener el fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra su dignidad. Incluir como objeto de las asociaciones de madres y padres de familia, el sensibilizar a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el artículo de instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de Decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Se <b>reforma</b> la fracción IX del artículo 30; y se <b>adiciona</b> la fracción IV Bis al artículo 130, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a VIII (...)</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria <b>y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia</b></p>



<p><b>X. a XXV. ...</b></p> <p><b>Artículo 130. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra su dignidad;</b></p> <p>X. a XXV (...)</p> <p>Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:</p> <p>I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;</p> <p>II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en mejoramiento de los planteles;</p> <p>III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;</p> <p>IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;</p> <p><b>IV Bis. Sensibilizar a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres</b></p>
--	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V. a X. ...

**reconocidos en la Ley General de Acceso de las  
Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

V. a X (...)

(...)

(...)

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Marlene Medina Hernández.*